

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Desde el instante en que el Gobierno de V. M. tuvo conocimiento de las inundaciones que destruían las comarcas más pobladas y fértiles de la provincia de Valencia...

Art. 3.º El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá igualmente los medios de poner con toda brevedad en ejecución lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

El Administrador general de la Real Casa y Patrimonio dice con esta fecha al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) cuyo ánimo se halla profundamente afligido por las noticias de los desastres que las inundaciones han causado en la provincia de Valencia...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. José María Manresa y Navarro, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, cese en el cargo de Director general del Registro de la Propiedad...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARAZOLA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Severo Catalina, Diputado á Cortes que ha sido, Vengo en nombrarle Director general del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARAZOLA.

Dirección general del Registro de la propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Dirección general acerca de la inteligencia de varios artículos de la ley del Notariado...

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional para socorrer proporcionalmente con sus productos á cuantos hayan quedado reducidos á la indigencia por efecto de las inundaciones que han devastado en el presente mes algunas comarcas de la provincia de Valencia.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán con urgencia, y á las Cortes en su caso, las resoluciones que se consideren necesarias y de pronta realización para reparar en cuanto sea dable la riqueza rústica, urbana y pecuaria destruida por las mencionadas inundaciones.

conforme á la clasificación que para las traslaciones establece el art. 124 del reglamento del Notariado; ó que se cedan al Estado dos ó más oficios.

3.º Que también deberá constar, en el caso de la disposición 4.ª, la necesidad ó conveniencia de la provision del oficio que se solicita, á juicio del Gobierno, oyendo sobre ello á la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva...

4.º Que lo establecido en la disposición que precede se observará también cuando los dueños de oficios enajenados, haciendo uso del derecho que les concede la 6.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado, renuncien á la indemnización...

5.º Que los propietarios de oficios enajenados que comprendan pueblos correspondientes á distintos partidos judiciales, solo podrán hacer uso del derecho que les concede dicha disposición 6.ª de las transitorias solicitando Notaría en el mismo distrito ó partido judicial á que corresponda el punto que la Real cédula de egresion señale como residencia del Notario...

6.º Que cuando llegue el caso de reducirse el número de Notarios al que debe fijarse por reglamento los comprendidos en la disposición que precede, solo tendrán derecho á ejercer en la demarcación ó partido judicial á que pertenezca el punto que su cédula de propiedad les señale para residencia...

7.º Que los propietarios de oficios enajenados ó sus representantes que hagan uso del derecho que les concede la disposición 6.ª de las transitorias de la ley del Notariado, y los comprendidos en la primera de esta Real orden, solo podrán obtener título de Notario...

8.º Que los nombrados por los propietarios á quienes se refiere la disposición 7.ª transitoria de dicha ley, que ántes de la publicación de la misma hubieren incoado sus expedientes, podrán obtener desde luego Real cédula que les autorice para ejercer sus oficios en los dos conceptos que abrazaren, y desempeñarán en tal caso ambas funciones de la fe pública judicial y extrajudicial hasta que por quedar vacantes sean reincorporados al Estado en la forma correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1864.

ARRAZOLA.

Sr. Director general interino del Registro de la propiedad.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por los partes recibidos hasta ahora de V. E. y de otras Autoridades, consta ya en este Ministerio que en la reciente calamidad de Alcala y pueblos de la ribera del Júcar, un considerable número de templos han quedado notablemente deteriorados y otros arruinados de todo punto...

Es asimismo la voluntad de S. M. que á los Arquitectos que han de intervenir en la instrucción de los expedientes, se encargue y recomiende, como de Real orden lo ejecuto, la brevedad que en el desempeño de su cargo sea conciliable con la formalidad é importancia de sus trabajos...

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1864.

ARRAZOLA.

Sr. Arzobispo de Valencia.

Con ocasion de la solemnidad del día se han concedido por el Ministerio de Gracia y Justicia numerosos indultos particulares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Julian Velarde,

Vengo en nombrar al Interventor general militar D. Claudio Sanz y Martin Molino. Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 15 de Setiembre último, proponiendo las reglas que á su juicio conviene establecer para determinar los casos en que deben concurrir Escribanos á las subastas del servicio de provisiones.

Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 14 del corriente mes por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para la concurrencia de los expresados actuarios á las licitaciones del indicado servicio y de los demás que se hallan á cargo de la Administracion militar, se observen las reglas siguientes:

1.ª Todas las subastas se celebrarán ante un Tribunal compuesto del Presidente, del Interventor y de un Notario público ó Secretario de la clase de Oficiales de Administracion militar.

2.ª Las subastas se considerarán de mayor cuantía cuando representen 20.000 ó más reales; y de menor cuantía, cuando no llegue á esta cantidad el conjunto de lo que deba contratarse.

3.ª Cuando las subastas se celebren ante el Intendente del distrito como Presidente, asistirá á ellas en clase de Interventor el que lo sea del mismo distrito, así como tambien el Asesor de la Intendencia y el Escribano del Juzgado de Guerra para autorizar el acto.

4.ª Si hubiese de presidir la subasta un Comisario de Guerra, intervendrá en el acto el Oficial del cuerpo que al efecto se nombre, y lo autorizará siempre el Escribano de Guerra, suponiendo que exista Juzgado de esta clase en el punto donde se celebre.

5.ª En los puntos en que no haya Juzgado de Guerra asistirá á la subasta, si fuere de mayor cuantía, un Notario público, y de lo contrario un Oficial de Administracion militar que se nombre en clase de Secretario, además del que ejerza las funciones de Interventor.

6.ª Si no hubiese Oficiales de Administracion militar en el punto de la subasta, se destinarán del más inmediato los que sean necesarios para los efectos, y según los casos que se determinan en las reglas 4.ª y 5.ª

7.ª Los gastos de subasta, cuando produzcan remate, serán de cuenta del rematante, ya sea que funcione en ella un Escribano de Guerra ó un Notario público; pero si por el contrario, no diese resultado, el primero nada podrá reclamar por sus derechos, y los del segundo se abonarán por la Administracion militar con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLAR.

Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de Julio de 1860, 13 de Febrero de 1861 y 18 de Octubre último, consultando acerca del servicio de armas á que considero deben estar sujetos los Capitanes depositarios, no obstante lo determinado en el art. 23, tit. 5.º, tratado 1.º de las ordenanzas.

Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio de 1861, se ha servido declarar que los referidos Capitanes depositarios están exentos de guardias de plaza y de los demás actos del servicio fuera del cuerpo que puedan impedir al Jefe principal del mismo disponer por sí de ellos, para que en un momento dado acudan al punto donde se halle la Caja, con el fin de dar entrada y salida á caudales en la misma, resolviendo al mismo tiempo no procede la autorizacion que se pide para que durante los Capitanes desempeñen el referido cargo, el subalterno más caracterizado autorice y firme los documentos de la compañía que tengan relacion con la Caja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLAR.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Valentin María del Rio que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Inspector general de primera clase al de segunda D. Toribio de Arellano; é Inspector general de segunda al Ingeniero Jefe de primera D. Joaquin Nuñez de Prado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Getafe la autorizacion solicitada para procesar á D. Faustino Delyto, Alcalde de la misma villa del cual resulta:

Que con fecha 15 de Setiembre del año último, el Alcalde de Getafe dirigió una orden al Alcalde de la cárcel del partido, por la que permitía la salida para aquel día á Julian Castrejon, vecino de Fuenlabrada, que se hallaba cumpliendo una condena de tres meses de arresto mayor que lo fué impuesta por la Sala correccional de la Audiencia de esta corte:

Que en virtud de dicha orden salió el preso de la cárcel marchándose á Fuenlabrada, en donde se le vió asistir á una corrida de novillos y regresó á Getafe al día siguiente por la mañana:

Que noticioso el Juzgado de estos hechos, principió á instruir diligencias en averiguacion de los mismos, existiendo entre otras varias declaraciones una del Alcalde, que para explicar y justificar su conducta dice que creyendo de sus atribuciones permitir al preso salir por breves horas del establecimiento para evacuar un asunto muy interesante de familia que exigía su presentacion personal en Fuenlabrada, le concedió el permiso, previa fianza de volver con puntualidad, y habiéndose asegurado ántes de que no se hallaba detenido por ninguna otra causa, ni estaba á disposicion de otra autoridad, ni le faltaba para terminar su condena más que ocho dias, que despues cumplió:

Que practicadas otras varias diligencias, el Juez, á petición del Promotor fiscal, dió auto inhibiéndose de la causa por no resultar contra el Alcalde hecho alguno punible ni delito ó falta de los castigados en el Código, siendo más bien una falta gubernativa cuya correccion corresponde al superior jerárquico; y consultado dicho auto con la Audiencia del territorio, le dejó sin efecto, devolviendo la causa para que procediera contra el Alcalde que habia delinquido:

Que á consecuencia de esto el Juez pidió la correspondiente autorizacion para procesar á aquel funcionario, la cual negó el Gobernador de conformidad con lo informado por el Consejo provincial.

Visto el art. 3.º de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y el art. 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, según los cuales se encomienda á los Alcaldes el régimen interior, administrativo y económico de las cárceles de partido:

Visto el art. 276 del Código penal por el que se determina que incurre en pena el empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Visto el art. 313 del mismo Código, por el que se castiga con la pena de multa al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese cualquier abuso que no estuviese penado especialmente:

Considerando que si bien el Alcalde D. Faustino Delyto no debió autorizar la salida del preso Julian Castrejon, su conducta en este caso aparece inocente y disculpable por creer que estaba en sus atribuciones acordar la orden que dictó, de lo cual es indicio cierto la circunstancia de haberla comunicado por escrito, cuyo medio no hubiera puesto en práctica si hubiese sabido que carecia de facultades para el efecto:

Considerando que no solo aparece por parte del Alcalde falta de intencion de delinquir, sino que habiendo ingresado de nuevo el preso en la cárcel á las pocas horas y por voluntad propia, no existe la fuga ó evasion que pudiera calificarse de culpable con arreglo á las prescripciones del Código penal;

Oida la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Cuba publica en 30 de Octubre último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella isla, cuyo estado sanitario sigue siendo el mismo que el designado en el parte anterior.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Inocencio del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 7 del corriente sobre los arrecifes de Cabo Plata un bote de vela y foguero y 40 bultos de tabaco, y la nombrada Abian, del apostadero de Levante, aprehendió también en la playa de Cala-Olivera un laud palangrero con 21 sacos de harina.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

RECTIFICACION.

En la GACETA del día 47 de este mes, segunda plana, columna 2.ª, considerando segundo, línea 3.ª, donde se dice por error de copia segundo, debe decir segundo.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicarse en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS, EN LA PROVINCIA DE AVILA, EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA, and various sub-entries with amounts in Rs. céntos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. NUMERO 456.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1863.

Carpetas extraídas de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de la Hacienda pública para que emita a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones, and sub-entries for various municipalities and provinces.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones, and sub-entries for various municipalities and provinces.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones, and sub-entries for various municipalities and provinces.

Dirección de Hidrografía. MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE CUBA. Faro de punta Lucrecia.—Costa septentrional.

Segun comunicacion de 22 de Agosto del corriente año del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de la Habana, la luz provisional que se encendia en la expresada punta, se ha sustituido hasta que se concluya el faro en construcción, por otra también provisional cuyas particularidades son las siguientes:

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Ignorándose la casa-habitación en esta corte de Don Francisco Garcia, se le avisa por el presente para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de este anuncio, se presente en esta Administración principal y negociación de Mostrencos, a fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva. No habiéndose obtenido remate en la primera subasta verificada con objeto de adquirir 200 capotes de centinela, y debiendo celebrarse una segunda, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Intendencia el día 30 del corriente, a la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición, que así como el capote, tipo, podrá verse en la ya citada oficina.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II. El día 19 del mes de Diciembre próximo, a las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, número 43, cuarto segundo de la derecha, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia de los Ingenieros Director y Subdirector, la parte de excavación que falta ejecutar en el terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del Canal de Isabel II, en el Campo de Guardias, cuyo presupuesto asciende a 579.640 rs. y 33 céntimos, al precio de 3 rs. y 875 milésimas de otro que se señala como término medio al metro cúbico de excavación en las diferentes profundidades, extracción y colocación de las tierras, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene. Su dotación consiste en 200 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, y además en lo que se conenga en los vecinos a su admisión.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. D. Miguel María de Artazcos, Gobernador de la provincia de Guipúzcoa. Por el presente cito, llamo y empleo a D. Ramon Lopez Oliveros, Pagador interino que fué de Obras públicas de esta provincia, para que por sí o por medio de persona que le represente comparezca en este Gobierno dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, con el objeto de ser notificado de la declaración de alcance que contra él resulta y requerido al pago de 8.414 rs. 10 céntimos, que adeuda al Tesoro público, según se expresa en el certificado inserto a continuación, con más el 6 por 100 que corresponde al Estado por intereses de fondos distraídos de su legítima aplicación con arreglo a la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1859, y el percibimiento de que no haciendo, le parará el perjuicio a que haya lugar por las declaraciones de contumacia y rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Septiembre de 1853.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Deleitosa, dotada con el sueldo de 3.000 rs., satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Deleitosa, dotada con el sueldo de 3.000 rs., satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

que corresponde al Estado por intereses de fondos distraídos de su legítima aplicación con arreglo a la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1859.

Alcaldía constitucional de Fregenal. El destino de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo de 6.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Alcaldía constitucional de Baza. Se halla vacante una de las plazas de Médico para la asistencia de los vecinos de esta ciudad, dotada con el sueldo de 9.000 rs. anuales.

Audiencia de Cáceres. Partido Judicial de la Serena. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, naturaleza de las fincas, su situación y nombres, el de los interesados y el de los con que lindan las fincas objeto de las inscripciones, y años en que se verificaron (1).

Gobierno de la provincia de Barcelona. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Copons, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. D. Miguel María de Artazcos, Gobernador de la provincia de Guipúzcoa. Por el presente cito, llamo y empleo a D. Ramon Lopez Oliveros, Pagador interino que fué de Obras públicas de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Gobierno de la provincia de Segovya. Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado de Vivar, por defunción del que le obtiene.

Urbana en id. de José Camacho. Id., id.
 Idem en id. de viuda de Angel Tapia. Id., id.
 Idem en id. de Antonio Sanchez Rescano. Id., id.
 Rústica de Roque Acero. Id., id.
 Idem de Francisco Carmona. Id., id.
 Idem de Lucas Camacho. Id., id.
 Idem de Matias Gonzalez. Id., id.
 Urbana de Juan Sanchez. Id., id.
 Idem de Pedro Hernandez Huerta. Id., id.
 Rústica de Antonio Llanos. Id., id.
 Urbana de Antonio Tapia; linde Antonio Moreno. Id., id.
 Idem.
 Rústica de D. Juan Antonio Mera. Id., id.
 Urbana de Esteban Alonso. Id., id.
 Rústica de Soledad Comas. Id., id.
 Urbana de Juan Llanos y Sebastian Barrero. Permuta. Idem.
 Idem de Blas Pizarro. Compra. Id., id.
 Idem de Andrés Barrantes. Id., id.
 Rústica de Manuel Sanchez. Id., id.
 Idem de D. Pedro Gomez. Id., id.
 Idem de Antonio Lozano. Id., id.
 Idem de Antonio Solomando. Id., id.
 Urbana del mismo. Id., id.
 Idem de Antonio Tapia. Id., id.
 Rústica de Rafaela Reja. Id., id.
 Idem en Dehesa, de Doña Juana Malfato. Id., id.
 Idem de José Acero. Id., id.
 Idem de Manuel Casado. Id., id.
 Idem de Blas Pizarro. Id., id.
 Idem de Manuel Casado. Id., id.
 Urbana de Juan Antonio. Id., id.
 Rústica de Antonio Casillas. Id., id.
 Urbana en Laguna, de Francisco Borrallo. Id., id.
 Idem en Luis Gonzalez, de Antonio Hidalgo Carmona y Juan Guisado. Permuta, 1836.
 Idem en D. Matias, de los mismos. Id., id.
 Idem de Francisco Javier Adamez. Compra. Id., id.
 Rústica en Dehesa, de Pedro Parras. Id., id.
 Idem de Francisco Benitez y D. Antonio Fernandez Valder. Permuta. Id., id.
 Urbana de los mismos. Id., id.
 Rústica de Compra. Id., id.
 Idem en Plata, de Francisco Pecos. Id., id.
 Idem en Alacranes, de D. Juan Avalla y Francisco Olmos. Permuta. Id., id.
 Urbana en Calzada, de Andrés Gallego. Compra. Id., id.
 Idem de Pedro Murillo. Id., id.
 Rústica de Ignacio Santa Maria. Id., id.
 Urbana de Diego Rodriguez. Id., id.
 Rústica de D. Tomás Malfato. Id., id.
 Idem en Dehesa, del mismo; linde D. Juan Chiscano. Idem.
 Idem de D. Juan Avalla. Id., id.
 Urbana de José Blazquez. Id., id.
 Idem de Antonio Llanos. Id., id.
 Idem de D. Manuel María Delgado. Id., id.
 Idem de Olalla Ruiz Campillo. Permuta. Id., id.
 Idem de Juan Perez Bocache. Id., id.
 Idem en Sillería, de Manuel Alvarez. Compra. Id., id.
 Idem de Pedro Blazquez. Id., id.
 Rústica de Angel Romero. Id., id.
 Urbana de Felipe Huerta. Id., id.
 Rústica de Diego Rodriguez. Id., id.
 Idem de Doña Manuela Marillo. Id., id.
 Urbana en Castelnovo, de Pedro Gallego. Id., id.
 Rústica en Cruz Contador, de Bartolomé Gallego. Id., id.
 Idem.
 Idem de Francisco Jimenez. Id., id.
 Idem de Lucas Cabanillas. Id., id.
 Idem de Francisco Matias Andradá. Id., id.
 Rústica de Manuela Murillo. Id., id.
 Urbana de Juan Chamiza. Id., id.
 Idem de Antonio Perez Bocache. Id., id.
 Rústica en Hinojal, de Agustín Silva. Id., id.
 Urbana de Segundo Cuevas y otro. Id., id.
 Rústica de Juan Montero. Id., id.
 Idem de Vicente Montero. Id., id.
 Idem de Antonio Ramos. Id., id.
 Urbana de José Segador y Antonio García Lucas. Permuta. Id., id.
 Rústica de Cayo Dominguez. Compra. Id., id.
 Idem de Francisco Delgado. Id., id.
 Idem de Miguel Alonso. Id., id.
 Idem de Juan de Dios Escanciano. Id., id.
 Idem de Antonio Moreno. Id., id.
 Idem de Calixto Reneo. Id., id.
 Urbana de Francisco Pino. Id., id.
 Idem de Felipe Suarez. Id., id.
 Idem de Miguel Mateo. Id., id.
 Idem de Antonio Huerta. Id., id.
 Rústica de Antonio Campillo. Id., id.
 Urbana de D. Diego Gutierrez de Tena. Id., id.
 Rústica de Manuel Sanchez. Id., id.
 Idem de Antonio Alvarez. Compra. Id., id.
 Idem de Antonio Tejada. Id., id.
 Idem de Antonio Perez Bocache. Id., id.
 Idem de D. Francisco Mateos. Id., id.
 Urbana de Juan Guisado. Id., id.
 Rústica de Antonio Rodriguez. Id., id.
 Urbana de Francisco Tejada. Id., id.
 Rústica de Diego Rodriguez. Id., id.
 Idem de Juan Puerto. Id., id.
 Urbana de Juan Garcia. Id., id.
 Rústica de María Sotero Peguero. Id., id.
 Idem de Antonio Nogales. Id., id.
 Urbana de Teresa Murillo y Joaquina Gonzalez Casayo. Permuta. Idem.
 Rústica de Matias Gonzalez. Compra. Id., id.
 Idem de José Perez. Id., id.
 Idem de Felipe Naranjo. Id., id.
 Rústica de Diego Rodriguez. Id., id.
 Rústica de Gonzalo Moreno. Id., id.
 Idem de Francisco Hilario Lozano. Id., id.
 Urbana de D. Juan Avalla. Id., id.
 Rústica de D. Pedro Sanchez. Id., id.
 Idem de Francisco Hidalgo. Id., id.
 Urbana en Carretero de Diego Peguero. Id., id.
 Rústica del mismo. Id., id.
 Idem de D. Benito Rey. Id., id.
 Urbana de José Segundo Diaz. Id., id.
 Rústica en Dehesa, de Miguel Blazquez. Id., id.
 Urbana en Carnicería, de D. Juan Garcia Bocorra. Id., id.
 Idem.
 Rústica en Dehesa, de D. José Gons. Id., id.
 Idem en Regajo, de Antonio Sanchez. Id., id.
 Idem en Lázaro, de Joaquín Gonzalez Casayo. Id., id.
 Idem en Patos, del mismo. Id., id.
 Idem en Carjó, del mismo. Id., id.
 Idem en Cerro Santiago, del mismo. Id., id.
 Idem de Antonio Moreno. Id., id.
 Urbana del mismo. Id., id.
 Rústica de Matias Gonzalez. Id., id.
 Rústica de Alfonso Melo. Id., id.
 Idem de Antonio Sanchez Sandallo. Id., id.
 Idem de Ignacio Santa Maria. Id., id.
 Idem de Francisco Romero. Id., id.
 Idem de Antonio Rodriguez. Id., id.
 Idem de Pedro Hidalgo. Id., id.
 Idem de Francisco Delgado. Id., id.
 Idem de Joaquín Gonzalez Casayo. Id., id.
 Idem de Francisco Ramos. Id., id.
 Urbana de Manuel Calderon. Id., id.
 Idem de Eusebio Carmona. Id., id.
 Rústica de Juan Montero. Id., id.
 Urbana de Pedro Lopez. Id., id.
 Rústica de Diego Rodriguez. Id., id.
 Idem de Pedro Hernandez. Id., id.
 Idem de D. Juan Garcia. Id., id.
 Idem de Antonio Mera. Id., id.
 Idem de Diego Perez de Villar. Id., id.
 Idem de D. Antonio Nogales. Id., id.
 Idem de Antonio Tejada. Id., id.
 Idem de Vicente Gallego. Id., id.
 Idem de Victor Pajuelo. Id., id.
 Idem de Roque Acero. Id., id.
 Idem de Joaquín Gonzalez Casayo. Id., id.
 Idem de Antonio Sanchez. Id., id.
 Idem de Ramon Hernandez. Id., id.
 Idem de Vicente Montero. Id., id.
 Idem de Miguel Trejo. Id., id.
 Idem de Alonso Guisado. Id., id.
 Idem de Gabriel Romero. Id., id.
 Urbana de D. José Acuña. Id., id.
 Rústica en Plata, de Manuel Gil. Id., id.
 Idem de Joaquín Gonzalez Casayo. Id., id.
 Rústica de Doña Mariana Gallardo. Id., id.
 Urbana en Dehesa, de Josef Cortijo. Id., id.
 Idem en Cruz Contador, de Vicente Romero. Id., id.
 Idem en Plata, de D. Francisco Sosa. Id., id.
 Idem en Piñuelo, de Diego Barrantes. Id., id.
 Idem en San Miguel, de Fabian Nieto. Id., id.
 Idem en Piedra Hincada, de D. Antonio Zapatero. Idem.
 Urbana en Laguna, de Gonzalo Moreno. Id., id.
 Rústica en Dehesa, de Juan Perez. Id., id.
 Idem en Tres Cerillos, del mismo. Id., id.
 Urbana en Picoles, de Francisco Tejada. Id., id.
 Rústica en Plata, de D. Juan Antonio Gomez. Id., id.
 Idem en Dehesa, de José Segador. Id., id.
 Idem de Juan Antonio Gomez. Id., id.
 Idem de Antonio Rodriguez. Id., id.
 Idem de Esteban Alonso. Id., id.
 Idem de Pedro Benitez Cano. Id., id.
 Idem de D. José Gil Malfato. Id., id.

Idem de D. Laureano Calderon. Id., id.
 Idem de Diego Rodriguez. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Sueltes de Torres, de D. Francisco Gutierrez de Torres. Id., id.
 Idem de Juan Fernandez de Lombardía. Id., id.
 Idem de D. Francisco Sosa. Id., id.
 Idem en Plata, de Antonio Moreno. Id., id.
 Urbana en Masceña, de Felipe Naranjo. Id., id.
 Rústica de D. Antonio Valdés. Id., id.
 Idem de Miguel Gonzalez Muñoz. Id., id.
 Idem de D. Benito Rey. Id., id.
 Urbana en San Francisco, de Miguel Blazquez. Idem.
 Rústica de Pedro Camacho. Id., id.
 Idem de Miguel Blazquez. Id., id.
 Idem de Luis Morcillo. Id., id.
 Idem de Antonio Misco. Id., id.
 Idem de Doña Olaya Nieto. Id., id.
 Rústica de Diego Romero. Permuta. Id., id.
 Idem de Antonio Diaz Romero. Id., id.
 Urbana de Vicente Gallego. Compra, 1831.
 Rústica de Vicente Carpón. Id., id.
 Idem de Pedro Mata Pino. Id., id.
 Idem de Vicente Gallego. Id., id.
 Idem de Doña Bibiana Nieto. Id., id.
 Idem de Alfonso Lopez. Id., id.
 Idem en Dehesa, de José Perez Bocache. Id., id.
 Urbana en Concejo, de D. Juan Aralla. Id., id.
 Rústica de Juan Montero. Id., id.
 Idem de Pedro Mata. Id., id.
 Idem de D. Antonio Valdés. Id., id.
 Idem de Manuel Salgado. Id., id.
 Idem en Barros, de Inés Blazquez. Id., id.
 Idem de Juan Camacho. Id., id.
 Idem de Manuel Blazquez. Id., id.
 Idem de Miguel Mateos. Id., id.
 Idem de D. Francisco Coronado. Id., id.
 Idem en Cañada, de D. Benito Rey. Id., id.
 Idem de Francisco Morales. Id., id.
 Urbana en Morales, de D. Juan Juez. Id., id.
 Rústica en Dehesa, de Francisco Matias Andradá. Id., id.
 Idem.
 Idem en Cardadoras, de D. Pedro Benitez Cano. Id., id.
 Idem de Esteban Alonso. Id., id.
 Idem en Trocha, de Juan González Haba. Id., id.
 Idem en Cardadoras, de Juan Perez. Id., id.
 Idem en Dehesa, de Genaro Garcia. Id., id.
 Dos id. en id., de José Gil Malfato. Id., id.
 Idem en Majada Asno, del mismo. Id., id.
 Urbana en Plaza, de Felipe Naranjo. Id., id.
 Rústica de Catalina Tejada. Id., id.
 Rústica de Diego Perez Bocache. Id., id.
 Idem de Juan Fernandez Trejo. Id., id.
 Urbana de Juan Camacho. Id., id.
 Idem de Manuel Blazquez. Id., id.
 Rústica de Miguel Mateos. Id., id.
 Idem en Retamosa de Francisco Coronado. Id., id.
 Idem en Arroyo Doña María, de D. Benito Rey. Id., id.
 Urbana de Francisco Morales. Id., id.
 Rústica de Doña Olaya Nieto. Id., id.
 Idem de Inés Velazquez. Id., id.
 Urbana de Juan Casillas. Id., id.
 Rústica de Roque Acero. Id., id.
 Idem de D. José Llanos. Id., id.
 Idem en Martires, de D. Benito Cano. Id., id.
 Rústica en Regajo, de Tomás Nieto. Id., id.
 Urbana de Juan Besero. Id., id.
 Rústica de D. Francisco Sosa. Id., id.
 Idem en Pazos, de José Fernandez Orejudo. Id., id.
 Idem de D. Juan Juez. Id., id.
 Idem de Juan Sosa. Id., id.
 Idem de Justo Olivares. Id., id.
 Urbana de Luis Morcillo. Id., id.
 Rústica en Carjó, de Anastasio Herrera. Id., id.
 Idem de Antonio Morcillo. Id., id.
 Idem de D. Alonso Valdés. Id., id.
 Idem de Juan Cabanillas. Id., id.
 Urbana de Joaquín Casayo. Id., id.
 Rústica de Francisco Santos de Mera. Id., id.
 Idem de Esteban Alonso. Id., id.
 Urbana de Joaquín Casayo. Id., id.
 Idem de Antonio Vivares. Id., id.
 Rústica en Carjó, de Antonio Jimenez. Id., id.
 Idem de Juan Gonzalez. Id., id.
 Urbana de Lorenzo Gutierrez. Id., id.
 Rústica de Pedro Jimenez. Id., id.
 Idem de D. Pedro Benitez Cano. Id., id.
 Urbana de Pedro Gutierrez. Id., id.
 Idem en San Francisco, de Andrés Carmona. Id., id.
 Idem de D. Juan Garcia. Id., id.
 Rústica en Carjó, de Manuel Fernandez Huerta. Id., id.
 Idem.
 Idem en id., de Antonio Chamizo. Id., id.
 Urbana de Fermín Muñoz. Id., id.
 Rústica de Antonio Romero. Id., id.
 Urbana de Antonio Morcillo. Id., id.
 Rústica de D. Julian Olivares. Id., id.
 Urbana del mismo. Id., id.
 Rústica de Pedro Martín Romo. Id., id.
 Idem de Doña Carlota Melo. Id., id.
 Urbana de Francisco Manchado. Id., id.
 Rústica de Josef Gonzalez. Id., id.
 Urbana de Juan Sanchez Benito. Id., id.
 Idem de Francisco Nieto. Id., id.
 Idem de Antonio Cabezas. Id., id.
 Rústica de Juan Rivera. Id., id.
 Urbana de Francisco Cipriano Gonzalez. Id., id.
 Idem de Olaya Ruiz. Id., id.
 Idem de Diego Carapeto. Id., id.
 Idem de D. Francisco Sosa. Id., id.
 Idem de Manuel Murillo. Id., id.
 Idem de Roque Acero. Id., id.
 Idem de D. Juan Aralla. Id., id.
 Idem de Andrés Gonzalez. Id., id.
 Rústica de Mateo Rodriguez. Id., id.
 Urbana del mismo. Id., id.
 Idem de Juan Perez Bocache. Id., id.
 Idem en Dehesa, de Manuel Blazquez. Id., id.
 Idem de Diego Sanchez Badillo. Id., id.
 Urbana en Cañada, de Bernardino Casillas. Id., id.
 Urbana en Castelnovo, de Francisco Benitez Cano. Id., id.
 Idem.
 Idem en Concejo, de Inés Rodriguez. Id., id.
 Rústica en Rincon, de D. Laureano Calderon. Id., id.
 Urbana en Carchenilla, de Josefa Gonzalez Alonso. Id., id.
 Idem.
 Idem de Fermín Resco. Id., id.
 Rústica de Francisco Perez Cortés. Id., id.
 Idem de Gregorio Ramera. Id., id.
 Idem de Juan Ayuso. Id., id.
 Urbana de Francisco Rojo. Id., id.
 Rústica de Andrés Huerta. Id., id.
 Urbana de Miguel Huerta. Id., id.
 Rústica de D. Benito Rey. Id., id.
 Idem de Juan Fernandez Orejudo. Id., id.
 Idem de Juan Sanchez Merino. Id., id.
 Idem de Agustín Escudero. Id., id.
 Urbana de Fulgencio Siles. Id., id.
 Rústica de D. Benito Rey. Id., id.
 Idem en Dehesa, de Juan Nieto de Tena. Id., id.
 Idem en Cañada, de D. Juan Garcia. Id., id.
 Urbana de Juan Donoso. Id., id.
 Idem de Doña Dolores Nieto. Id., id.
 Rústica de Juan Camacho. Id., id.
 Idem en Piñuelo, de D. Juan Juez. Id., id.
 Idem en Cerro Alacranes, de D. Laureano Calderon. Idem.
 Idem.
 Idem en Hinojal, de Justo Olivares. Id., id.
 Urbana en Sillería, de Angel Alvarez. Id., id.
 Idem en Alonso Muñoz, de Juan Fernandez Orejudo. Idem.
 Rústica en Rincon, de José Perez de Tena. Id., id.
 Urbana en Mateos, de José Siles. Id., 1832.
 Rústica en Tres Cerillos, de José Chiscano. Id., id.
 Idem de D. Juan Garcia. Id., id.
 Idem en Masceñas, de Vicente Santos. Id., id.
 Idem en Sortiguella, de D. Vicente Santos. Id., id.
 Idem en Dehesa, de Miguel Blazquez. Id., id.
 Idem en Cañada, de Juan Vicoso. Id., id.
 Idem de Manuel Fernandez Huerta. Id., id.
 Idem de D. Juan Juez. Id., id.
 Idem de D. Agustín Manzanedo. Id., id.
 Urbana en Concejo, de Gerónimo Reyes. Id., id.
 Rústica en Dehesa, de José Pecos. Id., id.
 Urbana en Morales, de Diego Sanchez Badillo. Id., id.
 Rústica de Diego Horrillo. Id., id.
 Urbana en Cabrera, de Alonso Benito la Cruz. Id., id.
 Idem. (Se continuará.)

2. La subasta se celebrará por pliegos cerrados ajustados al modelo que se expresa á continuación, y á los que deberá acompañar carta de pago del ingreso de 200 reales en la Caja de Depósitos, décima parte del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto los pliegos que se presenten.
 3. Los pliegos se admitirán en el despacho del señor Administrador hasta las once de la mañana del precitado día 24 de Diciembre, en cuya hora se abrirán al público y se adjudicará el remate al que haga mejor proposición en rebaja de la cantidad presupuestada, quedando en garantía de su compromiso los 200 rs. depositados. A los demás individuos cuya proposición no sea admitida se les devolverá en el acto el depósito.
 4. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá remate á la llana por espacio de 10 minutos entre los firmantes de esas proposiciones.
 5. Los gastos de escritura, subasta y demás serán de cuenta del sujeto á cuyo favor se adjudique el servicio.
 6. El remate no tendrá efecto sin la previa aprobación de la Dirección general de Contribuciones, y el rematante, á quien se dará conocimiento de la resolución de la misma, dará principio inmediatamente las obras, con cuyas diligencias dentro de los 30 días contados desde el en que se le comunicare la aprobación.
 7. El pago del remate se satisfará concluidas que sean las obras y entregados los efectos en el despacho del Sr. Administrador, para cuya época reclamará la Administración los fondos necesarios.
 8. Si por parte del rematante se faltare á lo estipulado en estas bases y pliegos de condiciones, quedará sujeto á cuantas se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción del 15 de Setiembre del mismo año.
 Huelva 12 de Noviembre de 1864.—Luis de Ossorno.
Modelo de proposición.
 El que suscribe se compromete á construir los muebles nuevos que se necesitan en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, cuyo remate se anuncia en el Boletín oficial del día... en la cantidad de... (por letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.
 (Fecha y firma.) 2266
Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Soria.
 En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública en su orden de 8 del actual, esta Contaduría ha señalado el día 24 de Diciembre próximo de la mañana de los doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta, por segunda vez de las obras de reconstrucción de la estantería del Archivo antiguo, su colocación y construcción de la parte necesaria en el nuevo local, inclusa la conservación de la misma, cuyo presupuesto asciende á 3.000 rs.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por dicha Superioridad, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente en la Contaduría de Hacienda pública.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía previamente para tomar parte en la subasta será de 300 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene el pliego de condiciones.
 En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente una segunda licitación, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.
 Soria 15 de Noviembre de 1864.—Manuel Alcon.
Pliego de condiciones bajo las cuales se saacan por segunda vez á pública subasta las obras de reconstrucción de la estantería del Archivo antiguo, su colocación y construcción de la parte necesaria en el nuevo local, inclusa la pintura que exige la conservación de la misma.
 1. La subasta tendrá lugar á los 30 días siguientes de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, bajo su Presidencia asistiendo los Sres. Contador y Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y el Sr. Jefe de la Contaduría de Hacienda pública hasta el acto de la subasta.
 2. Para presentarse como licitador es requisito indispensable haber depositado en la Tesorería, como sucul de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 300 reales, que será devuelta á los imponentes terminada que sea la referida subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que la dejará en garantía hasta la entrega de las obras.
 3. El rematante dará principio á ellas á los 15 días de comunicarse la adjudicación, debiendo darlas terminadas dentro del plazo más breve.
 4. Las obras serán inspeccionadas é intervenidas por un Oficial de la dependencia que se nombrará al solo fin de vigilar su construcción sólida y si los materiales son de buena ley; además serán reconocidas á su conclusión por el arquitecto provincial ó perito nombrado de oficio, que bajo su responsabilidad certificará estar ejecutadas con arreglo á las condiciones: los honorarios del primero, los de formación del presupuesto y plano, y los de derechos del Escribano actuario, serán de cuenta del rematante.
 5. Si del reconocimiento que se verifique concluidas las obras resultase que aquellas en todo ó parte no están bien ejecutadas, quedará el rematante obligado á reharcerlas ó reedificarlas sin indemnización alguna, pues la Hacienda no responde de más cantidad que la aceptada en el remate, exigiéndose además la responsabilidad de cualquiera falta de lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
 6. Tan luego como se termine la obra, previo el reconocimiento facultativo y la consignación de fondos, se abonará su coste por la Tesorería de Hacienda pública.
Modelo de proposición.
 D., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la estantería del Archivo antiguo, su colocación y construcción de la parte necesaria en el nuevo local, inclusa la pintura que exige la conservación de la misma, se obliga á ejecutarlas por su cuenta y riesgo con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y plano, previo el depósito correspondiente en la Caja sucursal de esta provincia, por la cantidad de.....
 (Fecha y firma.) 2262
Secretaría de la Audiencia territorial de Albacete.
 Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicia de este Superior Tribunal, por fallecimiento de Francisco Osuna que la desempeñaba, la Excmo. Sala de gobierno de esta Real Audiencia se ha servido acordar su publicación por medio del presente edicto y término de 40 días, contados desde esta fecha, á fin de que los sujetos que se encuentran adornados de los requisitos necesarios, y aspiren á dicho destino, presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo, dentro del mencionado término; en la inteligencia que trascurrido que sea se procederá inmediatamente á su provisión. Se halla dotada la mencionada plaza á razón de 20 rs. diarios, y 10 de sobresueldo en las marchas que ocurran fuera de esta capital.
 Alcabete 17 de Noviembre de 1864.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri. 2265
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma y Notario del Colegio y distrito D. Vicente Reyter, recaído en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Aquilino Gutierrez contra D. José Leon Valdés, sobre pago de maravedís, se ha mandado proceder nuevamente á la enajenación y venta en pública subasta de los cuadros, muebles y demás efectos embargados al deudor y que son los que á continuación se expresan:
 Un cuadro en lienzo que representa la Concepción, con marco dorado, de más de tres varas de alto por una y media de ancho, tasado en 1.500 rs.
 Otro cuadro en lienzo que representa Santa Catalina, la Virgen y el niño Jesús, con marco dorado, de más de dos varas de alto por una y media de ancho, tasado en 4.500 rs.
 Otro id. tambien en lienzo, sin marco, de una vara y media de alto por una vara de ancho, que representa la Crucifixión del Señor en el acto de recibir la lanzada en el costado, tasado en 800 rs.
 Otro id. tambien en lienzo, sin marco, de una vara y media de alto por una vara de ancho, que representa á Nuestro Señor en la columna, y á su lado á su Santísima Madre de rodillas, tasado en 350 rs.
 Un espejo con marco dorado de vara y media de alto por media de ancho, tasado en 90 rs.
 Un tocador pintado el fondo de color de caoba con flores y adornos dorados, con su luna y tres cajones, tasado en 830 rs.
 La mesa compuesta á dicho tocador con tablero de mármol blanco, pintado de flores y adornos dorados, tasada en 400 rs.
 Dos jarrones de china de media vara de alto por una cuarta de ancho, tasados en 50 rs.
 Seis sillas de alto tapizadas con asientos y respaldos de seda de lana, fondo oscuro con flores, tasadas en 80 rs.
 Un sofá de cuatro asientos, compañero de las sillas, tasado en 120 rs.
 Dos cuadros en lienzo, con marco dorado apaisados, de más de vara de largo por más de una y media de alto, que representan una batalla, tasados en 3.000 rs.
 Un espejo-horno en lienzo con marco dorado, de más de cinco cuartas de alto por una vara de ancho, tasado en 500 rs.
 Un cuadro en lienzo, con marco dorado de más de cinco cuartas de alto por una vara de ancho, que representa á Jesús Nazareno con la Cruz, tasado en 600 rs.
 Otro cuadro en lienzo con marco dorado, de vara y media de alto por una vara de ancho, que representa á San Francisco, tasado en 4.000 rs.
 Otro cuadro en lienzo con marco dorado, que representa el Nacimiento del Niño de Dios, de una vara y media de alto por una vara de ancho, tasado en 2.000 rs.
 Otro id. en lienzo con marco dorado, de una vara de alto por tres cuartas de ancho, que representa una Dolores, tasado en 330 rs.
 Otro id. de lienzo de unas tres cuartas de alto por una tercera de ancho, que representa á San Bruno, tasado en 1.000 rs.
 Otro id. en cobre de una cuarta de alto por media de ancho, con marco dorado, que representa la Virgen de la Concepción, tasado en 320 rs.
 Un cuadro de tela apaisado, que representa al Niño de Dios y San Juan, con marco dorado, de una media vara en cuadro, tasado en 200 rs.
 Otro en lienzo de marco dorado, de unas dos cuartas en cuadro, que representa el Descendimiento, tasado en 500 rs.
 Dos cuadros en cobre con marco dorado que representan dos paisajes, de una cuarta de ancho por media de alto, tasados en 640 rs.
 Cuyas posturas han sido justificadas por D. Carlos Esquivel, y los muebles y efectos por el tasador D. Ignacio Blazquez, habiéndose señalado para su remate el viernes 25 del corriente mes á las doce de su mañana en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan por los concurrentes, siempre que cubran las dos terceras partes de su avalúo.
 Madrid 14 de Noviembre de 1864.—Vicente Reyter. 2264
 D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, Decano de los de su clase en la misma.
 Hago saber que en el Juzgado de mi cargo el Procurador Don Manuel García, en nombre de D. Nicolás Muñoz, ha presentado escrito pidiendo se determine que la libre disposición de cierta lámina declarada en 4 de Julio de 1852 por el Juzgado del distrito del Pilar, sea y se entienda en favor de su representado y que se le adjudique autorizando para enajenarla, fundándose en diligencias de información recibida en el año 52 en el referido Juzgado del distrito del Pilar (que originales ha presentado), de las cuales resulta justificado que Fr. José Muñoz, religioso dominico de esta ciudad, fundó en dicha comunidad unas obras pias para dar hábitos de gracia con los productos según estos permisos; que los bienes de dichas fundaciones fueron vendidos en tiempo del Ministerio Godoy, expidiéndose el Gobierno en su equivalencia dicha lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, consignada con el n.º 47.779 por la cantidad de 69.183 rs. 27 mrs.; que su representado era subroto carnal y único pariente más próximo del mencionado fundador, y que este falleció intestado en el año 1837, de quien heredó los pocos bienes muebles que dejó entre los que se encontraba la mencionada lámina, cuyo objeto piadoso había caducado por la extinción de las comunidades religiosas; y además en que habiendo hecho suya y de libre disposición el mencionado su tío la mitad del capital de dicha lámina en virtud de la ley de desvinculación restablecida en el año 1835, le correspondía dicha mitad como heredero del referido su tío, y la otra como inmediato sucesor en el vínculo; y en su vista he acordado la parte de auto que copiado literalmente dice así: «Por presentado con los documentos que se expresan y de conformidad á lo prevenido en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, fíjese edicto en los sitios públicos é insertense otros en los periódicos oficiales y Boletín de esta provincia por término de 30 días.»
 Y para que lo acordado tenga efecto, y los que se crean con derecho á la mencionada lámina puedan deducirlo en este Juzgado en el expresado plazo, se inserta el presente.
 Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lobos. 2264
 En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendada por el Escribano actuario D. José Benito y Orgaz, sustituto del que lo es propietario del número y Notario del colegio de la misma, Sr. D. Santiago de la Grana, se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se crean con derecho á las bienes que constituyen la herencia de Doña María Victoria de Zaldívar y Serra, natural y vecina que fué de esta corte, que falleció abintestado en 17 de Febrero de 1860, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del preciso término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 12 de Noviembre de 1864.—José Benito y Orgaz. 2262
 D. José Banus y Gorgui, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.
 Hago saber que en virtud de providencia acordada con auto de ayer, se cita y convoca á Junta á los acreedores del concurso voluntario de Doña Margarita Moysé, por nupcias Serra, vecina de esta ciudad, para proceder á la graduación de créditos respectivos, la que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en la Sala audientia de este Juzgado, con arreglo á lo prevenido en el art. 594 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.
 Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 9 de Noviembre de 1864.—Licenciado José Banus y Gorgui.—Por su mandado, Francisco de P. Barba. 2269
 En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Navarro Guillén, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido, se cita á las personas que se crean con derecho para litigar en los autos que penden en dicho Juzgado, promovidos por D. José Inaurria sobre la cancelación de ciertas hipotecas impuestas sobre una casa de campo é hacienda titulada Nuestra Señora del Rosario, situada en la calle Real de la villa de San Juan de Anzafrache, para que en el término de 30 días se personen competentemente.
 Sevilla 11 de Noviembre de 1864.—Fernando Ganziñotto. 2257
 En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz del distrito del Congreso de esta capital, á instancia de D. Manuel Arroita y Gomez, se cita por este auto á D. Marcelino Trigo y Tapia, cuyo domicilio se ignora, para que en el día 23 del corriente y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs., en este Juzgado de paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar acto de conciliación á que es demandado por el D. Manuel Arroita en reclamación de reales.
 Madrid 12 de Noviembre de 1864.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 2266
 D. Jacobo María de Agüero, Abogado de los Reales y distinguidos Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Roque Camuñas y Cozar, natural de Moral de Calatrava, soltero, de 37 años de edad, hijo de Manuel y Manuela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por abusos deshonrosos en la persona de Juana Cenoz; bajo apercibimiento de que si no se presenta se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en Pamplona á 15 de Noviembre de 1864.—León Gonnarrio.—Por su mandado, Primitivo Ezcurrea. 2270
 D. Leon Cenarrio, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Vigocha, que significa gemelo, y por Durango, por ser natural de esa villa, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín de la provincia, comparezca en las cárceles del Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de herramientas de carpintería; pues si comparece será oído, y lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Tafalla á 17 de Noviembre de 1864.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio. 2269
 D. Antonio Leony Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.
 En virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á heredar respectivamente los bienes que dejó por fallecimiento de D. Pedro García Valle y de su consorte Doña Mariana Blanco Gomez, vecinos que fueron de la villa de Prado del Rey, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, por sí ó por medio de apoderado con los documentos que acrediten su derecho á ejercerlo en forma en los autos de testamento de dichos finados; advirtiéndoles que ya se han presentado como parientes de los mismos, en segundo, cuarto y quinto grado, Don Alonso Gomez y Gomez en representación de su consorte, Don Salvador y D. Pedro García Mena, Manuel Arduña Perez, Juan Lobo Perez, Fernando Castellano Fernandez, y D. Juan Delgado Jimenez en representación de su consorte Doña Inés García Solano, además de Francisco Perez García que por sí y como representante de la suya Ana Joaquina Perez Reguera, fué indicado en el primer edicto.
 Arcos á 14 de Noviembre de 1864.—Antonio Leon.—Por su mandado, Manuel de Villanueva. 2273
 Licenciado D. Bernardo Casani y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Villacarrillo y su partido.
 Por el presente edicto, llamo y emplazo á Conon Gonzalez y Victoriano Torres, cuya vecindad se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que los resultan en la causa criminal que contra los mismos, Ramon Romero Palao y Juan Crisanto Garcia, presos, se sigue de oficio ante la fe del infrascripto sobre robo de ocho caballerías mayores de la yeguada de D. Bernabé García Zúñiga, de esta vecindad, ejecutado en el día de Setiembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se tendrán por contentos y se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Villacarrillo á 8 de Noviembre de 1864.—Bernardo Casani.—Por su mandado, Francisco de Paula Bueno. 2278
 D. Diego Moreno Cuenca, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.
 Por virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de 15 días á Teodoro Andres Topino y Santiago Vegarita Gilardoto, Italianos, para que se presenten en este Juzgado para hacerle saber la acusación fiscal en causa que se le sigue por lesiones á Alonso Gerena y Sanchez; apercibidos que de no verificarlo se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Alora á 9 de Noviembre de 1864.—Diego Moreno Cuenca.—Por mandado de dicho señor, Antonio Rivero. 2280
 D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Por el presente edicto, llamo y emplazo para que se presenten en este mi Juzgado D. José Hidalgo Dominguez y D. Francisco García Decia, el primero natural de Sevilla y el segundo de Velez-Málaga, de ejercicio dramáticos, para que por sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones mutuas.
 Dado en esta villa de Cazalla de la Sierra á 4 de Setiembre de 1864.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—El actuario, Antonio de Palma Cabezon. 2277
 D. José Fabregat, Juez de primera instancia del partido de Denia.
 Por el presente se llama por primer edicto á Miguel Ferrá y Roselló, de Salou, para que dentro de 80 días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia del Tribunal superior pronunciada en la causa seguida contra él y otros por tal y hurto de pinos del monte Bernia.
 Denia 6 de Noviembre de 1864.—José Fabregat.—Por su mandado, Nadal Montagut. 2276
 D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascripto Escribano da fe.
 Por el presente cito á Fermína, Antonia y Juana Gonzalez, gitanas y sin domicilio fijo, á fin de que comparezcan en este Juzgado á entregarse la primera de cierta cantidad que se le ha mandado abonar por indemnización de perjuicios en causa formada contra Martín Escribano y consortes, vecinos de Villamayor de Santiago, sobre lesiones á dicha Fermína; y las otras dos para notificales un particular que les comprende en la sentencia dictada por la Superioridad en la expresada causa, cuyo particular les es favorable.
 Dado en Tarancon á 16 de Noviembre de 1864.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2274
 D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.
 Hago saber que habiendo ocurrido el fallecimiento intestado de D. Vicente Lopez Montesinos, vecino

